

Bogotá, 3 de noviembre de 2017

ESF-185



Señores:

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Atn. Vicepresidencia Jurídica

Ciudad

**REF:** Informe de verificación y evaluación preliminar, selección abreviada de menor cuantía No. VJ-VE-SA-013-2017

**Asunto:** Subsanación proponente P04 – Estructuras en Finanzas S.A.

Respetados señores,

En atención a las observaciones expuestas en el informe de evaluación preliminar del pasado 31 de octubre de 2017, nos permitimos allegar las aclaraciones pertinentes y los documentos solicitados para la subsanación respectiva.

En el numeral 6.1.3. Evaluación técnica, para el proponente P04 se plasman dos observaciones:

**"Contrato de orden No. 1**

*No es posible validar el contrato, por cuanto existe una inconsistencia entre el valor reportado en el consecutivo del R.U.P. indicado por el proponente y el valor calculado para el presente proceso en términos de SMMLV, los cuales corresponden a **2.621,23 SMMLV** y **1.521,31 SMMLV** respectivamente. Es así, que para esta entidad resulta evidente una diferencia sustancial y que por consiguiente requiere de la aclaración por parte del proponente para efectuar su validación.*

*En consecuencia, se solicita al proponente surtir las respectivas aclaraciones con las cuales sea posible corroborar que el contrato de orden No. 1 corresponde al consecutivo No. 2 de su R.U.P."*

Al respecto nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

En el tercer párrafo de la certificación anexada, expedida el 22 de noviembre de 2007 por la Fiduciaria de Occidente S.A, dice lo siguiente: "En desarrollo del proceso de estructuración de la Primera Emisión de Bonos Concesión Autopista Bogotá Girardot, Estructuras en Finanzas S.A. lideró la asesoría y adelantó en **un cincuenta por ciento (50%)** la evaluación jurídica y financiera del proyecto, así como el desarrollo de la documentación necesaria y la obtención de las aprobaciones de

cara a la emisión de los títulos en el mercado público de valores. **Dicha participación obedeció a su participación en el contrato de estructuración en comento, suscrito conjuntamente con Interbolsa S.A. (negrilla y subrayado fuera de texto)**

Así mismo, el penúltimo párrafo de la certificación dice: "El valor cancelado en conjunto a Estructuras en Finanzas S.A. y a Interbolsa S.A. por la prestación de sus servicios ascendió a **mil millones de pesos (\$1.000.000.000)** más un IVA de 16% (\$160.000.000), para un total de mil ciento sesenta millones de pesos (\$1.160.000.000). (negrilla y subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el SMMLV del año 2005 (año en que se terminó el vínculo contractual con la Fiduciaria de Occidente) era de **\$381.500 pesos, el valor total del contrato que fue de mil millones de pesos (\$1.000.000.000) antes de IVA equivale exactamente 2.621,23 SMMLV**, tal y como consta en el número consecutivo del reporte de contrato ejecutado No. 2 del Registro Único de Proponentes.- RUP de Estructuras en Finanzas S.A.

Si bien el valor del contrato es de mil millones de pesos (\$1.000'000.000), como Estructuras en Finanzas tenía el 50% del mismo, sólo percibió la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) antes de IVA, equivalentes a 1.310,62 SMMLV, o quinientos ochenta millones (\$580.000.000) si se incluye el IVA, es decir 1.520,31 SMMLV. Este último valor es que alude la ANI en la evaluación técnica.

### "Contrato de orden No. 3

No es posible validar el contrato, debido a que la certificación adjunta no contiene el valor del contrato suscrito entre AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A. que tuvo como objeto la "ESTRUCTURACION JURIDICA, FINANCIERA Y BANCA DE INVERSION PARA LA CONSECUION DE RECURSOS FINANCIEROS DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUTA CARIBE", el cual es uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones en el Numeral 2.5. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS para efectos de acreditación de la experiencia, donde se establece:

"(...)

La experiencia se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato respectivo, el cual deberá estar acompañado de las certificaciones expedidas por las entidades respectivas, las cuales deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la empresa contratante
- Nombre del contratista.
- Objeto del Contrato.
- Si se trata de un consorcio o unión temporal, se debe señalar el nombre de sus integrantes; adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos.

- Número del contrato
  - Fecha de suscripción (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
  - Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
  - Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo.
  - Valor ejecutado del contrato a la fecha de expedición de la certificación
  - Certificación de cumplimiento expedida por el funcionario competente
  - Cargo y firma de quien expide la certificación.
- (...)" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita al proponente allegar un documento válido de conformidad al pliego de condiciones definitivo para acreditar el valor del contrato.

En atención a la solicitud de la ANI, se adjunta Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre Autopistas del Sol S.A y las sociedades Nexus Banca de Inversión S.A. y Estructuras en Finanzas Esfinanzas S.A. para el asesoramiento financiero en la definición e implementación de una estrategia de financiación para el contrato de concesión vial Ruta Caribe, y el acta de liquidación respectiva. En el Acta de Liquidación consta que Estructuras en Finanzas recibió como remuneración \$1.218.000.000 de pesos que equivalen a 2.365,05 SMMLV del año 2010, tal y como consta en el número consecutivo del reporte de contrato ejecutado No. 32 del Registro Único de Proponentes – RUP de Estructuras en Finanzas S.A.

Cordialmente,



JAIMÉ EDUARDO GUZMÁN G.  
Representante Legal  
**Estructuras en Finanzas S.A.**

Anexos: 14 Folios

Entre los suscritos a saber, **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá con Cédula de Ciudadanía No. 80.083.451 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **AUTOPISTAS DEL SOL S. A.**, sociedad mercantil constituida por escritura pública No. 2419 del 8 de agosto de 2007, otorgada en la notaría 40 de Bogotá, con Nit. 900.167.854-5 y Matricula Mercantil 01728227, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, las sociedades **NEXUS BANCA DE INVERSIÓN S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 900041739-4, representada en este acto por su Representante Legal Peter Grossich, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.649.655 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de 13 de mayo de 2010, que se adjunta a este acuerdo como Anexo 1 de este contrato; y **ESTRUCTURAS EN FINANZAS ESFINANZAS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 830.133.597-7, representada en este acto por su Representante Legal Julio Roberto Vaca, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.274.805 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, que se adjunta a este acuerdo como Anexo 2 de este contrato, quienes para los efectos del presente contrato se denominaran "**LOS ASESORES**"; hemos acordado celebrar el presente contrato de prestaciones de servicios profesionales independientes, que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por las normas comerciales aplicables al contrato de prestación de servicios:

**CLÁUSULA PRIMERA.- SUJECION AL CONTRATO PRINCIPAL:** Para efectos de la ejecución del presente contrato, se entiende que la totalidad de las obligaciones y deberes a que se encuentran sujetos LOS ASESORES, emanan de lo dispuesto en el pliego de condiciones de la Licitación **INCO-SEA-L-008 de 2006**, el Contrato Principal **INCO 008-2007**, los Apéndices al contrato, los documentos a que en la materia hace alusión el contrato y demás documentos que, ya sea durante el proceso de licitación o durante la ejecución contractual, se refiere el proyecto. En virtud de lo anterior, LOS ASESORES se comprometen a dar cumplimiento en lo que se aplique al presente contrato, a cada una de las prestaciones que los citados documentos consagran.

**SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO** A través del presente Contrato, los Asesores se comprometen a prestar sus servicios profesionales al Cliente, con el fin de, con sus propios medios, en forma independiente y autónoma, poner a disposición de aquél su experiencia profesional para brindarle los servicios de asesoría financiera requeridos para la definición e implementación de una estrategia de financiación óptima para el Cliente (en adelante los "Servicios"), para lo cual se deberá tener en cuenta:

- (i) Las distintas opciones de consecución de recursos disponibles en el mercado local: (a) crédito sindicado local y (b) emisión de títulos en el mercado público de valores.; y
- (ii) La estructura de negocio del Cliente, con el fin de satisfacer sus intereses a corto, mediano y largo plazo.

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.



*[Handwritten signature]*

Por su parte, mediante la suscripción del presente Contrato, el Cliente acepta la prestación de los Servicios por parte de los Asesores, en los términos y bajo las condiciones indicadas en éste documento.

**TERCERA.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** La prestación de los Servicios profesionales de la asesoría objeto del presente Contrato se adelantará de acuerdo con el alcance previsto en la Propuesta y teniendo en cuenta las etapas definidas para su implementación, las cuales constituirán la base para la ejecución de la asesoría aquí descrita, tal como se describe a continuación:

### 2.1 Etapa I - Estructuración de la Financiación

Con el fin de establecer las condiciones óptimas de la financiación para el Cliente, el equipo de LOS ASESORES realizará las actividades descritas a continuación:

- a. Recopilación de la información relevante del proyecto, tal como ingresos y costos proyectados e inversiones asociadas a las obras básicas y adicionales.
- b. Elaboración de un modelo financiero detallado, en donde se reflejen ingresos, costos de operación y administración e inversiones asociadas.
- c. Determinación del flujo de caja libre proyectado.
- d. Elaboración de diferentes hipótesis de financiación de acuerdo a las condiciones del mercado financiero y la capacidad de pago del proyecto.
- e. Diseño de la estructura de garantías y/o los mecanismos de pago del esquema de financiación.
- f. Presentación al Cliente los análisis realizados y el efecto de las diferentes alternativas de financiación bajo los escenarios propuestos.

### 2.2 Etapa II – Implementación de la Sindicación de Crédito

Los Asesores adelantarán las etapas II y III de manera paralela.

Los Asesores adelantarán, bajo la modalidad de mejor esfuerzo, las labores necesarias tendientes a la consecución ante el sector financiero local, del crédito sindicado definido como parte de la estrategia de financiación, para lo cual llevarán a cabo, entre otras las siguientes labores:

- (i) Elaboración, conjuntamente con el Cliente, de la lista de posibles financiadores interesados en participar en la transacción.
- (ii) Elaboración del documento de promoción de la transacción o “libro de venta” de la misma.
- (iii) Adelanto del proceso de presentación y promoción de la transacción (*road show*) ante los potenciales financiadores.

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.



- (iv) Acompañamiento y soporte en el proceso de due diligence y análisis de riesgo crediticio de la transacción que adelanten los potenciales financiadores.
- (v) Apoyo en la escogencia final de los financiadores, según las condiciones que ofrezca cada uno de los potenciales financiadores interesados en participar en la transacción.
- (vi) Apoyo en la negociación de la documentación requerida para soportar la financiación que finalmente se obtenga, con los financiadores que participen en la transacción.
- (vii) En general, apoyo en el adelanto de los demás trámites que se requieran para el cierre de la transacción.

### **2.3 Etapa III – Implementación de la Estrategia de Financiación en el mercado de capitales**

Durante esta Etapa, y así mismo bajo la modalidad de mejor esfuerzo, los Asesores adelantará, entre otras, las siguientes actividades, tendientes a obtener financiación a través del mercado de capitales mediante un esquema de titularización de flujos de caja o una emisión de bonos con cargo al fideicomiso de garantía-fuente de pago que administra los recursos de la Concesión.

- (i) Los Asesores diseñarán una estructura de la emisión de los títulos que cumpla con los requisitos necesarios para obtener la calificación de riesgo objetivo (AA/AA+).
- (ii) Elaboración del Prospecto de Información exigido por las normas vigentes aplicables para el adelanto de la emisión y de todos los demás contratos y documentos necesarios, tales como pero sin limitarse a los siguientes: reglamento de emisión, contrato a suscribir con el administrador de la emisión; contrato con el Representante Legal de los Tenedores de los Bonos; macrotítulo, certificaciones, formatos, entre otros.
- (iii) Realización del trámite ante la respectiva Sociedad Calificadora de Riesgo, tendiente a la obtención de la calificación de la emisión.
- (iv) Adelanto de las labores de mercadeo de la emisión ante los distintos inversionistas institucionales del mercado de capitales local y atención del proceso de due diligence que exijan las áreas de riesgo de los mismos.
- (v) Adelanto de los trámites necesarios ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para la obtención de la autorización pertinente a la emisión y colocación de los Bonos.



*[Handwritten signature]*



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBERADO ENTRE AUTOPISTAS DEL SOL S.A. Y LA SOCIEDADES NEXUS BANCA DE INVERSION S.A. Y ESTRUCTURAS EN FINANZAS E FINANZAS S.A. PARA EL ASESORAMIENTO FINANCIERO EN LA DEFINICION E IMPLEMENTACION DE UNA ESTRATEGIA DE FINANCIACION PARA EL CONTRATO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE.

- (vi) Adelanto de los trámites pertinentes para la inscripción de los Bonos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y en la Bolsa de Valores de Colombia.
- (vii) Seguimiento del mercado de capitales y definición de la estrategia de colocación, publicación del aviso de oferta y apoyo durante el proceso de colocación de los bonos.

**CUARTA. PLAZO:** El término de duración de los Servicios contratados a través del presente Contrato dependerá de los plazos que conlleve el proceso de consecución de los recursos para cada una de las Etapas definidas para la implementación de la Estrategia de Financiación, en los términos descritos en este documento, los cuales en todo caso, se estiman así: un plazo de 5 semanas para la Etapa I de Estructuración, y un plazo de 12 semanas cada una de las etapas de implementación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para la Etapa I, los plazos aquí estimados se cuentan a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. En el caso de las Etapas II y III, dicho plazo empezará a contar desde la fecha de terminación de la Etapa I.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las actividades a cargo de los Asesores serán desarrolladas teniendo en cuenta el "Cronograma de Ejecución Detallado" que forma parte de la Propuesta, el cual de todas formas se considera indicativo, puesto que la duración de los trámites de análisis y aprobación por parte de las entidades financieras, las entidades de control, los posibles inversionistas se escapan del control de Los Asesores.

**QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.-** A través de la suscripción de este Contrato, el Cliente se obliga a reconocer y pagar a los Asesores, por concepto de honorarios por las labores objeto del mismo, las sumas que se describen a continuación:

#### **4.1 Comisión de Éxito por la Obtención de la Financiación**

Los Asesores tendrán derecho al pago de una comisión de éxito por la obtención de la financiación a través del crédito sindicado o por emisión de títulos, equivalente a 70 pbs (0,7%) calculada sobre el monto de los recursos obtenidos, pagadera contra el primer desembolso o contra el primer tramo de la colocación de la emisión.

#### **Condiciones:**

1. Las comisiones aquí pactadas NO incluyen los gastos legales correspondientes al soporte legal requerido para la estructuración y adelanto de las transacciones objeto de este Contrato y la elaboración de los documentos requeridos.
2. Las comisiones aquí pactadas NO incluyen los gastos asociados a la emisión de los títulos, tales como costos de calificación, inscripción en el RNVE, inscripción en la Bolsa de Valores de Colombia, gastos de colocación, etc)

FF.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBERADO ENTRE AUTOPISTAS DEL SOL S.A. Y LA SOCIEDADES NEXUS BANCA DE INVERSION S.A. Y ESTRUCTURAS EN FINANZAS ESFINANZAS S.A. PARA EL ASESORAMIENTO FINANCIERO EN LA DEFINICION E IMPLEMENTACION DE UNA ESTRATEGIA DE FINANCIACION PARA EL CONTRATO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE.

3. Todos los gastos reembolsables como papelería, gastos de viaje, desplazamientos, gastos legales, etc. estarán a cargo del Cliente. Los gastos deberán ser aprobados previamente y por escrito por el Cliente puesto que, en caso contrario, este último no estará obligado a efectuar su reembolso a los Asesores.

Las comisiones aquí pactadas se consideran netas, razón por la cual el IVA que se genera con las mismas estará a cargo del Cliente.

**PARÁGRAFO:** LOS ASESORES presentarán las cuentas de cobro o facturas o documentos similares correspondientes, con el lleno de los requisitos legales y fiscales establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas reglamentarias, éstas deberán estar dirigidas al **PATRIMONIO AUTÓNOMO AUTOPISTAS DEL SOL S.A. NIT. 830.054.539-0** En el evento en que LOS ASESORES no cumplan con estos requisitos, **EL CONTRATANTE** se abstendrá de efectuar la orden de pago hasta tanto se cumpla con esta obligación.

**SEXTA – CESION Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATANTE exige que el servicio que se derive del presente contrato sea ejecutado exclusivamente por LOS ASESORES y sus dependientes, pues el contrato se aceptará en virtud a sus calidades; por tanto, LOS ASESORES solamente podrá ceder o subcontratar el presente contrato, previa aprobación escrita por parte del CONTRATANTE. En todo caso, los negocios jurídicos que celebren LOS ASESORES para ejecutar las actividades objeto del presente contrato se entienden celebrados bajo la exclusiva responsabilidad de éste y que los contratistas o subcontratistas suyos no tienen relación alguna con EL CONTRATANTE, careciendo de toda acción y derechos contra éstos. En todo caso, LOS ASESORES mantendrá indemne al CONTRATANTE, por reclamaciones presentadas por los eventos definidos en esta cláusula.

**SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LOS ASESORES:** Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del negocio jurídico, LOS ASESORES tendrá las siguientes obligaciones:

1. Contar con el personal suficiente para la ejecución del presente Contrato.
2. Adelantar todas las actuaciones a su cargo de manera diligente y oportuna, garantizando en todo momento su mejor esfuerzo en la consecución del objeto contractual.
3. Atender las instrucciones que le imparta el **CONTRATANTE** sobre la ejecución del presente Contrato.
4. Suministrar al **CONTRATANTE**, cuando éste lo solicite, los informes sobre cualquier aspecto de las actividades a su cargo.
5. Desarrollar la totalidad de actividades objeto del presente Contrato, cumpliendo con el término acordado y con la normatividad aplicable al presente negocio jurídico.



*[Handwritten signature]*

6. Cumplir con todas las obligaciones que se desprenden de la naturaleza del contrato de obra, así como con todas las normas y disposiciones que contemplen las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan, contemplen respecto de la ejecución de actividades que son objeto del contrato.
7. Elaborar y entregar al **CONTRATANTE**, los informes que se requieran respecto a la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
8. Constituir y mantener vigentes, durante el término de ejecución y vigencia del contrato, sus prorrogas, adiciones y modificaciones, las garantías y/o pólizas de seguros establecidas en este documento.
9. Aceptar que **EL CONTRATANTE** efectúe los descuentos pecuniarios, penalidades y traslado de multas que le correspondan, en los términos previstos en este documento.
10. Suscribir las diversas actas previstas en este contrato y asistir a las reuniones y comités de obra a los que sea citado.
11. Pagar las multas y/o la cláusula penal pactadas en este contrato, para lo cual prestará mérito ejecutivo la simple presentación de este contrato acompañado de los documentos que impongan las mismas, o aceptar las deducciones de estas multas o cláusula penal de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en este contrato.
12. Mantener a **EL CONTRATANTE** como único conducto regular para todas las comunicaciones sobre todos los temas relacionados a este contrato.

**OCTAVA - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE:** En desarrollo del presente Contrato, el Contratante se obliga para con los Asesores a lo siguiente:

- (i) Entregar, en los términos que los Asesores la soliciten, y de manera oportuna, la información razonable requerida por los Asesores, que tenga disponible y sea necesaria para el adelanto de las labores que se compromete a adelantar en virtud de este Contrato.
- (ii) Pagar a los Asesores las comisiones que le correspondan de conformidad con lo pactado en este Contrato, previa presentación de las facturas correspondientes por parte de los Asesores.
- (iii) Designar un funcionario para que actúe como interlocutor con los Asesores.
- (iv) Evaluar los documentos presentados por los Asesores y aprobarlos o desaprobarlos oportunamente.

**AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS DEL SOL S.A. Y LA SOCIEDADES NEXUS BANCA DE INVERSION S.A. Y ESTRUCTURAS EN FINANZAS ESFINANZAS S.A. PARA EL ASESORAMIENTO FINANCIERO EN LA DEFINICION E IMPLEMENTACION DE UNA ESTRATEGIA DE FINANCIACION PARA EL CONTRATO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE.

- (v) **EI CONTRATANTE** o las personas que él designe, tienen las siguientes facultades: i) vigilar las actividades objeto del presente contrato. ii) Exigir la suspensión del personal de los ASESORES que no considere conveniente para la buena ejecución de la obra contratada.

**NOVENA - GARANTÍAS Y SEGUROS:** LOS ASESORES se comprometen a constituir a favor de **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, las siguientes garantías de compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia:

- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** LOS ASESORES constituirán una garantía de cumplimiento para precaver los perjuicios que se ocasionen al contratante en el evento de que aquel contravenga alguna de sus obligaciones contractuales. Su cuantía será equivalente al 15% del valor total del contrato y deberá ser constituida a partir de la fecha de suscripción del contrato, por el término de su duración y cuatro meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** LOS ASESORES deberán asumir los costos de las primas, deducibles y en general cualquier mayor costo no incluido en las pólizas, sin que por ello el **CONTRATANTE** tenga que hacer reconocimiento o pago adicional. En el evento en que LOS ASESORES no aporten las garantías establecidas en esta cláusula, el **CONTRATANTE** podrá solicitar la expedición de las mismas a una compañía de seguros en los términos aquí establecidos. El costo de las primas será descontado de los valores o sumas adeudadas a los ASESORES, este descuento se entiende autorizado con la suscripción del presente documento.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las obligaciones del **INTERVENTOR** en el presente documento deberán permanecer aseguradas sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora hasta la liquidación del presente Contrato y la prolongación de sus efectos.

#### **DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD.**

##### **10.1. Confidencialidad.**

Los términos y condiciones pactados en el presente Contrato son confidenciales y por tanto ni el **CONTRATANTE** ni LOS ASESORES podrán revelarlos a terceros sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte, salvo que dicha revelación sea requerida por ley, autoridades de vigilancia y control, o por una orden judicial o gubernamental, y/o que el presente Contrato se haga disponible al público por medios distintos a la revelación por parte del **CONTRATANTE** o de LOS ASESORES. Las Partes se comprometen a hacer extensiva esta obligación de confidencialidad a sus accionistas, empleados, asesores, contadores, o a quienes requiera revelar el contenido del presente Contrato, exclusivamente para el cumplimiento de los fines del mismo.

De igual manera, los Asesores se comprometen a mantener toda la información recibida del **CONTRATANTE** en virtud del desarrollo del presente Contrato, bajo el carácter de



*[Handwritten signature]*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBERADO ENTRE AUTOPISTAS DEL SOL S.A. Y LA SOCIEDADES NEXUS BANCA DE INVERSION S.A. Y ESTRUCTURAS EN FINANZAS ES FINANZAS S.A. PARA EL ASESORAMIENTO FINANCIERO EN LA DEFINICION E IMPLEMENTACION DE UNA ESTRATEGIA DE FINANCIACION PARA EL CONTRATO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE.

confidencial y a sólo utilizarla para el desarrollo de las actividades descritas en este documento.

En caso que los Asesores requieran revelar la información aquí contenida y/o suministrada por el CONTRATANTE, a asesores legales, contadores y asesores tributarios, deberá contar con la previa autorización de éste, y a tales personas se les hará extensiva la obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula, en los términos y condiciones aquí establecidas.

La obligación de confidencialidad prevista en el presente numeral estará vigente por el término de un (1) año contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo aquí consignado, cada uno de los Asesores podrá, con fines publicitarios o de acreditación de experiencia, mencionar a terceras personas o al público en general, su participación en el proceso objeto de este Contrato.

## 10.2. Exclusividad

Con la suscripción del presente Contrato, el CONTRATANTE se compromete a mantener exclusividad con los Asesores para la prestación de los servicios y la ejecución de las labores objeto del mismo, tanto en Colombia como en el exterior, en todas sus etapas, y mientras esté vigente este Contrato. Esta exclusividad comprende no solamente la no contratación de un asesor distinto de los Asesores, sino el compromiso del CONTRATANTE de no adelantar directamente y de forma autónoma, es decir, sin la participación de los Asesores, trámites y diligencias tendientes al logro de los fines descritos en este Contrato. Igualmente el Cliente mantendrá exclusividad con los Asesores en caso que se decida adelantar la transacción de financiación a través de un mecanismo no descrito en el presente documento.

**DÉCIMA PRIMERA** – El presente Contrato podrá ser terminado cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) por mutuo acuerdo entre las Partes;
- (ii) por decisión de autoridad competente;
- (iii) por decisión del CONTRATANTE de no continuar con el adelanto del proceso de implementación de la estrategia de financiación acordada a través de este Contrato, caso en el cual, el CONTRATANTE deberá pagar a los Asesores los honorarios que se hubieren causado a su favor hasta la fecha de terminación, según lo pactado en este documento.
- (iv) por cumplimiento del objeto del presente Contrato.
- (v) Por incumplimiento de una de las partes en las obligaciones consignadas en el presente contrato, siempre y cuando la otra haya cumplido cabalmente sus obligaciones o se haya allanado a cumplirlas.
- (vi) Por mutuo acuerdo de las partes.
- (vii) Por disolución o liquidación de EL CONTRATANTE o de los ASESORES.



Handwritten signature and initials.

- (viii) Cuando por cualquier causa termine el contrato de CONCESIÓN que el CONTRATANTE suscribió con el INCO, del cual se deriva presente contrato o se disminuya su alcance de manera que ya no sea necesaria la ejecución del objeto del presente contrato. Para el presente caso no será procedente el pago de indemnizaciones o reconocimiento alguno.
- (ix) Por no cumplir los términos perentorios señalados en requerimiento escrito hecho por EL CONTRATANTE para que LOS ASESORES cumplan con sus obligaciones contractuales.
- (x) Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones a cargo de los ASESORES.

**DECIMA SEGUNDA – AUSENCIA RELACIÓN LABORAL:** En el evento de suscripción de la Contrato, LOS ASESORES se obligan a que la totalidad del personal que participe en la ejecución del objeto de este contrato, estará vinculado por parte de LOS ASESORES con el cumplimiento de la totalidad de las normas contenidas en la legislación laboral vigente, especialmente en lo relacionado con la afiliación al sistema de seguridad social en salud (EPS y ARP). En consecuencia, en el evento de cualquier reclamación del personal o funcionarios de LOS ASESORES contra AUTOPISTAS DEL SOL S.A., LOS ASESORES saldrán en su defensa y asumirán la totalidad de pagos relacionados con dicha reclamación.

**DECIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LOS ASESORES:** LOS ASESORES asumen en forma exclusiva la responsabilidad civil extracontractual frente al CONTRATANTE y ante terceros que se derive de los servicios prestados directamente o por parte de sus trabajadores o dependientes, por lo que responderá por lo tanto por los daños y lesiones ocasionados por él o sus dependientes, personalmente o con los bienes, la labor contratada.

**DECIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento imputable a los ASESORES éste se hará acreedor a la aplicación de la presente cláusula penal pecuniaria a favor del CONTRATANTE, la cual se considerará como una tasación anticipada de los perjuicios que se le cause al CONTRATANTE y será el treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** LOS ASESORES autorizan expresamente al CONTRATANTE a tomar directamente el valor de la pena de cualquier suma que éste le adeude.

**DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** En caso de que surjan discrepancias entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución y/o terminación del presente Contrato, en el evento en que no sea posible llegar a un acuerdo entre las Partes en un término de quince (15) días hábiles, o mediante los instrumentos alternativos de solución de conflictos previstos por la ley, las Partes someterán sus diferencias a la decisión de tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre ellas, los cuales serán abogados colombianos. A falta de acuerdo en la designación de uno o más árbitros, éste o éstos serán seleccionados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá de la Lista A de árbitros que lleva el mismo. El fallo será en derecho.



*[Handwritten signature]*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBERADO ENTRE AUTOPISTAS DEL SOL S.A. Y LA SOCIEDADES NEXUS BANCA DE INVERSION S.A. Y ESTRUCTURAS EN FINANZAS ESFINANZAS S.A. PARA EL ASESORAMIENTO FINANCIERO EN LA DEFINICION E IMPLEMENTACION DE UNA ESTRATEGIA DE FINANCIACION PARA EL CONTRATO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE.

Si las Partes optan por acudir al arbitramento, la designación de los árbitros deberá tener lugar dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a aquel en que una de las Partes comunique a la otra por escrito sus pretensiones, indicando con precisión los puntos en disputa y por ende materia del arbitramento. El arbitramento funcionará en Bogotá D.C., en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y se sujetará a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, en el Decreto 1818 de 1998 y en las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional que los modifiquen o adicionen. En lo no previsto por estas, se aplicarán las normas que rijan el arbitramento mercantil.

**Parágrafo.-** Se excluye de la aplicación de esta cláusula la ejecución de obligaciones dinerarias pactadas en el presente Contrato, la cual se someterá a la jurisdicción ordinaria de la República de Colombia.

**DECIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN:** A la finalización de la ejecución del presente contrato, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, EL CONTRATANTE y LOS ASESORES procederán con la liquidación final de cuentas que harán constar en un acta, en la cual deberá constar la totalidad de las actividades ejecutadas, los ajustes a las pólizas del contrato y, de ser el caso, las obligaciones pendientes y/o los respectivos paz y salvos.

**DECIMA SEPTIMA - IMPUESTOS:-** Será responsabilidad de los ASESORES asumir económicamente el pago de todos los impuestos que se originen de este documento o de la ejecución del objeto contractual.

**DECIMA OCTAVA - MÉRITO EJECUTIVO:** Las obligaciones señaladas y definidas en el presente contrato contienen obligaciones claras, expresas y exigibles y por lo tanto el mismo presta mérito ejecutivo conforme a lo señalado en el ordenamiento procesal civil, sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora o incumplimiento, beneficios a los cuales renuncian las partes, de acuerdo con lo estipulado en la legislación colombiana.

**DECIMA NOVENA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar el presente Contrato, las Partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Todas las comunicaciones a que haya lugar en desarrollo del presente Contrato serán por escrito y se harán a los siguientes contactos:

**LOS ASESORES:**

Nombre: ESFINANZAS S.A., Atn : Julio Roberto Vaca M.  
Dirección: Calle 70 N 7 60 OF 401  
Fax: 2118021  
Correo electrónico: jrvaca@esfinanzas.com



*[Handwritten signature]*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS DEL SOL S.A. Y LA SOCIEDADES NEXUS BANCA DE INVERSION S.A. Y ESTRUCTURAS EN FINANZAS ESFINANZAS S.A. PARA EL ASESORAMIENTO FINANCIERO EN LA DEFINICION E IMPLEMENTACION DE UNA ESTRATEGIA DE FINANCIACION PARA EL CONTRATO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE.

Nombre: NEXUS BANCA DE INVERSION S.A., Atn : Peter Grossich  
Dirección: Carrera 7 No. 77-07 Oficina 502  
Fax: 3219839  
Correo electrónico: [pgrossich@nexus.com.co](mailto:pgrossich@nexus.com.co)

AI CONTRATANTE

Nombre de contacto: **GERMÁN RIVADENEIRA TÉLLEZ**  
Dirección: Carrera 103 No. 25 D - 24  
Teléfono: 4135133  
Correo electrónico: [presidencia@assa.com.co](mailto:presidencia@assa.com.co)

Las comunicaciones remitidas a las direcciones aquí señaladas serán válidas aún en el caso en que las Partes hayan variado su ubicación si, antes de la fecha de la comunicación, la parte que ha variado su dirección o cualquier otro dato, no ha dado aviso por escrito a la otra sobre este hecho.

Todas las comunicaciones se tendrán por recibidas y producirán efectos al día hábil siguiente al envío de la comunicación con constancia de recibo.

**VIGÉSIMA - LEY APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por la legislación comercial colombiana vigente.

**VIGESIMA PRIMERA – INEFICACIA.-** Si alguna cláusula de este Contrato es declarada inválida, ineficaz o inoponible a alguna de las Partes o terceros, el resto de las disposiciones conservarán su carácter vinculante y no se afectarán por este motivo. Las Partes se comprometen a realizar un esfuerzo razonable para acordar una nueva disposición válida y efectiva que reemplace aquella que ha sido declarada inválida, ineficaz o inoponible, y que en la medida de lo posible, logre su intención y objetivos.

**VIGESIMA SEGUNDA. DECLARACIONES.-** Los representantes de cada una de las Partes aquí firmantes manifiestan que cuentan con todas las autorizaciones legales y estatutarias para la firma del presente Contrato, lo cual están en capacidad de demostrar mediante los respectivos documentos, que forman parte integral del presente Contrato. Las Partes aquí firmantes reconocemos que hemos leído, entendido y aceptado los términos del presente Contrato.

**VIGESIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

**PARÁGRAFO:** Con la suscripción del presente Contrato se recogen la totalidad de acuerdos a que llegan las partes que lo integran, por lo que cualquier contrato verbal o escrito previo y/o estipulación previa que se encuentre en contravía de lo establecido en este documento se tendrá por no escrita y no podrá hacerse oponible a las partes.



*[Handwritten signature]*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBERADO ENTRE AUTOPISTAS DEL SOL S.A. Y LA SOCIEDADES NEXUS BANCA DE INVERSION S.A. Y ESTRUCTURAS EN FINANZAS EFINANZAS S.A. PARA EL ASESORAMIENTO FINANCIERO EN LA DEFINICION E IMPLEMENTACION DE UNA ESTRATEGIA DE FINANCIACION PARA EL CONTRATO DE CONCESION VIAL RUTA CARIBE.

El presente Contrato se rige por la ley colombiana y para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintisiete días del mes de julio de 2010

EL CONTRATANTE,

**MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**  
C.C. No. 80.083.451 de Bogotá  
**AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**  
Representante Legal.

EL ASESOR:

**NEXUS BANCA DE INVERSIÓN S.A.**  
**PETER GROSSICH**  
C.C. 79.649.655 DE BOGOTÁ  
REPRESENTANTE LEGAL

EL ASESOR:

**ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A.**  
**JULIO ROBERTO VACA M.**  
C.C. 79.274.805 DE BOGOTÁ  
REPRESENTANTE LEGAL

Elaboro y Reviso: HHA. ✓  
Aprobó: JDS.

**AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**  


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS DEL SOL S.A., Y LA SOCIEDAD NEXUS BANCA DE INVERSIÓN S.A., Y ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A., PARA EL ASESORAMIENTO FINANCIERO EN LA DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE FINANCIACIÓN PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE.

## ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los suscritos a saber: PETER GROSSICH, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.649.655 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad NEXUS BANCA DE INVERSIÓN S.A., con NIT. 999.041.739-4 y JULIO ROBERTO VACA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.274.805 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la sociedad ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A., quienes se denominaran en adelante los ASESORES y MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.083.451, de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de la sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A., con NIT. 900.167.854-5 en adelante el CONTRATANTE, hemos convenido suscribir, como en efecto lo hacemos, la presente Acta de Liquidación para dar por terminado y liquidado por su correcta ejecución el contrato de prestación de servicios profesionales para el asesoramiento financiero en la definición e implementación de una estrategia de financiación en la definición e implementación de una estrategia de financiación para el Contrato de Concesión Vial Ruta Caribe.

En la forma y condiciones que a continuación se expresan:

**PRIMERA:** NEXUS BANCA DE INVERSIÓN S.A., ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A., y AUTOPISTAS DEL SOL S.A., suscribieron el veintisiete (27) de julio de 2010, contrato de prestación de servicios profesionales para el asesoramiento financiero en la definición e implementación de una estrategia de financiación en la definición e implementación de una estrategia de financiación para el Contrato de Concesión Vial Ruta Caribe.

**SEGUNDA:** LOS ASESORES, ejecutaron el objeto contractual en los términos señalados en el contrato.

**TERCERA:** EL CONTRATANTE pagó los valores correspondientes según los términos y condiciones pactadas en el Contrato, en los siguientes términos:

VALOR DEL TOTAL DEL CONTRATO	\$ Indeterminado (el 0.7% calculado sobre el monto de los recursos obtenidos)	
Valor Ejecutado Nexus Banca de Inversión.	\$ 1.218.000.000	
Valor Ejecutado Estructuras en Finanzas S.A.	\$ 1.218.000.000	
Valor Pagado a Nexus Banca de Inversión.		\$ 1.218.000.000
Valor Pagado a Estructuras en Finanzas S.A.		\$ 1.218.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.436.000.000</b>	<b>\$ 2.436.000.000</b>

De conformidad con lo anterior las obligaciones del contrato, quedaron debidamente saldadas por cualquier concepto que tuviere AUTOPISTAS DEL SOL S.A., con NEXUS BANCA DE INVERSIÓN S.A., y ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A, derivadas de las obras contratadas mediante el Contrato suscrito el veintisiete (27) de Julio de 2010.

13-

Página 1 de 2  
VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE

Carrera 103 No 25D-24  
PBX. 4135133 Fax. Ext. 102  
Bogotá, D.C.

[www.assa.com.co](http://www.assa.com.co)

AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

**AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS DEL SOL S.A., Y LA SOCIEDAD NEXUS BANCA DE INVERSIÓN S.A., Y ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A., PARA EL ASESORAMIENTO FINANCIERO EN LA DEFINICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE FINANCIACIÓN PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE.

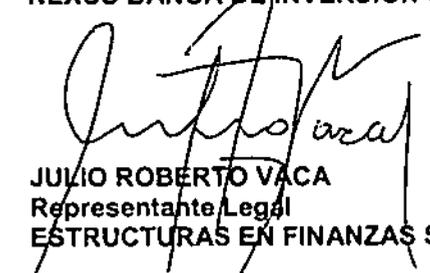
**CUARTA:** LOS ASESORES, declaran a EL CONTRATANTE, a Paz y Salvo por todo concepto derivado de la ejecución, terminación y liquidación del Contrato del veintisiete (27) de Julio de 2010, por lo tanto, mediante el presente escrito renuncia a presentar en el futuro reclamación por concepto alguno derivado del contrato que se liquida.

**QUINTA:** AUTOPISTAS DEL SOL S.A., se reserva la facultad de reclamar de NEXUS BANCA DE INVERSIÓN S.A., y ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A, el pago de todos los perjuicios que pueda llegar a experimentar con ocasión: (i) de demandas y reclamos laborales de los empleados de él; (ii) de demandas o reclamaciones civiles por daños y/o perjuicios ocasionados por NEXUS BANCA DE INVERSIÓN S.A., y ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A, o sus empleados durante la ejecución del servicio objeto del Contrato. NEXUS BANCA DE INVERSIÓN S.A., y ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A en todo caso, se obligan a mantener indemne e Indemnizar a AUTOPISTAS DEL SOL S.A., en todos los casos antes señalados, inmediatamente ésta se lo notifique.

Para constancia de lo anterior, se firman dos originales del mismo tenor en la ciudad de Bogotá, a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2011.



**PETER GROSSICH**  
Representante Legal  
NEXUS BANCA DE INVERSIÓN S.A.



**JULIO ROBERTO VACA**  
Representante Legal  
ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A.



**MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**  
Representante Legal  
AUTOPISTAS DEL SOL S.A.

Proyecto: JATM  
Revisó y Aprobó: HBA  
MVS  
JMDP  
JOSR



14

Página 2 de 2  
VIGILADO  
SUPERVISADO

Carrera 103 No 25D-24  
PBX. 4135133 Fax. Ext. 102  
Bogotá, D.C.

[www.bssa.com.co](http://www.bssa.com.co)

